

EXPTE. N° VI-01397-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA

Viedma, 12 de agosto de 2026.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

Atento los hechos denunciados, la Sra. Jueza de turno ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: "Viedma 11 de agosto del 2026 (...)1) **HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGÚN TIPO, por encontrarse legalmente prohibidos, DEBIENDO CESAR INMEDIATAMENTE LA CONDUCTA VIOLENTA desplegada contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'**, ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia ellos, hostigarlos personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), restringir su libertad, amenazar a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónicamente, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, Instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta; 2) Disponer la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', en un radio de 300 metros del domicilio donde vive la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su familia, sito en la [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], su lugar de trabajo o donde se encuentre. Se les hace saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto; 3) Hacer saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que, en caso de incumplimiento de las medidas

dispuestas y vigentes, **cometerá el delito de desobediencia judicial** y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión). Asimismo, en caso que sea encontrado por la policía desobedeciendo esta orden judicial, **puede ser arrestado** por dicha fuerza sin orden judicial previa; 4) Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica, **teniendo prohibido también acercarse al domicilio o donde se encuentre el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'** y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. **En este sentido, toda vez que su ex pareja y padre de la hija común se domicilia con el denunciado, no podrá acercarse a dejar o retirar a la niña de dicho lugar; 5) HACER SABER** a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (Colón y Garrone - celular 2920-255511) o un abogado/a particular de su confianza; 6) **Las presentes medidas estarán vigentes hasta el día 14/10/2026** (art. 150 del CPF); 7) Encomiéndose a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes personalmente. Remítase vía correo electrónico, y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.. - Firmado: Ana Carolina Scoccia - Jueza de turno”.

Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

- 1.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-
- 2.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA